



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 21 de Febrero del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 154-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 294-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 796-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 154-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual señala que: conforme establece el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;

Que, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley;

Que, mediante INFORME N° 154-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: con fecha 27 de enero del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria denominada Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2513059, por el valor referencial de S/

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

61,873.57 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres con 57/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante INFORME N° 154-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 28 de enero del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, el 01 de febrero del 2022, se realizó la publicación en el SEACE de las Bases Integradas;

Que, mediante Informe N° 015-2022- AS N° 012-2022-MDSM/CS-1, de fecha 03 de febrero del 2022, Johana Abigail Lomote Vergara Presidente del Comité de Selección solicitó a Gerencia Municipal que se declare la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 –Primera Convocatoria, formulando las siguientes CONCLUSIONES: La consignación del plazo de ejecución de obra del presente proyecto, distinto a los documentos que forman parte del expediente técnico, recae sobre el procedimiento de selección de la contratación de la Supervisión de obra, por lo que, para continuar con el proceso de selección, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico, a fin de corregir, de ser el caso, el expediente técnico. Y RECOMIENDA Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-MDSM/CS (I CONVOCATORIA), para la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2513059;

Que, mediante Informe N° 796-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 11 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el Expediente Técnico de la Obra señalada se consignó como plazo de ejecución 75 días Calendario, efectuando el siguiente análisis: De acuerdo a lo señalado por el Comité de Selección, el plazo establecido en los documentos de aprobación del expediente técnico, requerimiento y demás documentos del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", serían incongruentes; por ende, la tramitación del procedimiento de selección habría vulnerado el principio de transparencia y el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento). Los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley a la letra señalan: "...16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos...". Del mismo modo, los numerales 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala de que, "...las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...". Sobre el particular, el literal c) del artículo 2 - "Principio de Transparencia" - de la Ley señala que, "...las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...". Respecto a la nulidad invocada por el comité de selección, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Conforme a lo expuesto, se aprecia una transgresión a la normativa de contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad, previa opinión legal, evalúe la declaratoria de nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales (literal c) del artículo 2 de la Ley y los artículos 16 y 29 del Reglamento) de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, revisar y corregir de ser el caso, el plazo de ejecución de la obra, labor que recae en las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 796-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 11 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento, formula las siguientes CONCLUSIONES: De acuerdo al informe del comité de selección y la revisión de los documentos del procedimiento de selección, el plazo de ejecución del proyecto habría sido aprobado con la cantidad de días distinto a lo establecido en el expediente técnico de obra, por ende, previa opinión legal, correspondería declarar la nulidad del procedimientos de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-MDSM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, a fin de consignar en el requerimiento y bases del procedimiento, en caso corresponda, el plazo total de la supervisión de la obra en 105 días calendario, conforme al siguiente detalle: Supervisión de la obra: 75 días calendario. Liquidación de la obra: 30 días calendario. Es preciso señalar que, el plazo de ejecución del proyecto debe ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico, a fin de corregir los documentos de aprobación, en caso corresponda;





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 796-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 11 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento, formula la siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-MDSM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), para la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Informe N° 0531-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 14 de febrero del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 294-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 –Primera Convocatoria, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendando que el Titular de la Entidad emita el Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 294-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0664-2021-COVID-19/GM/MDSM, donde Debe decir: SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: 'CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH', con CUI N° 2513059', por un monto total de S/ 780,532.87 (Setecientos ochenta mil quinientos treinta y dos con 87/100 soles), con fecha de presupuesto base agosto del 2021; la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, y bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, ello en conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente resolución. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME N° 154-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2513059", por contravenir las normas legales del procedimiento. Que, asimismo, recomienda se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0664-2021-COVID-19/GM/MDSM, Debe decir: SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: 'CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERÍO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH', con CUI N° 2513059', por un monto total de S/ 780,532.87 (Setecientos ochenta mil quinientos treinta y dos con 87/100 soles), con fecha de presupuesto base agosto del 2021; la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, y bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, ello en conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente resolución. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CASERIO DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2513059", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección señalado en el artículo precedente hasta la etapa de "Convocatoria", debiendo de modificarse previamente el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0664-2021-COVID-19/GM/MDSM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

